

contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cañada Casado contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1982, la que anulamos en cuanto no figura la pensión de retiro del actor en el 90 por 100 del regulador, debiendo dicho órgano señalarla en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de tal resolución; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15938

ORDEN 111/01382/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Comino García, Maestro de Taller del CASE.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eulogio Comino García, Maestro de Taller, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 3 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Eulogio Comino García contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 3 de febrero de 1982, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15939

ORDEN 111/01383/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cheli Belenguer, Cabo Mecánico de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Cheli Belenguer quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y 3 de marzo de 1982, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Joaquín Cheli Belenguer, con el porcentaje del 90 por 100, que le será

abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15940

ORDEN 111/01384/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Iglesias González, Auxiliar Administrativo del CASE.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Iglesias González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y 3 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Tomás Iglesias González contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y 3 de febrero de 1982, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15941

ORDEN 111/01385/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Valencia Rodríguez, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Valencia Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de mayo de 1980 y 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Francisco Valencia Rodríguez contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fechas 22 de mayo de 1980 y 29 de diciembre de 1981; declaramos la nulidad de estas resoluciones y, consecuentemente, disponemos que dicha Sala de Gobierno efectúe nuevo señalamiento de haberes pasivos a favor del actor, conforme al porcentaje del 90, con efectos económicos desde el 1 de abril de 1978, y no hacemos especial condena de costas.